



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000058-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000177-2021/GRE/AVDP/RENIEC (17DIC2021); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco del proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, realizado por el RENIEC en el distrito de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC publicada el 15SET2021 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por su parte, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0932-2021-JNE (13DIC2021) aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe indicar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –



RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 y los informes señalados en el párrafo anterior, esta Dirección programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Elecciones regionales y Municipales 2022, en el distrito de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna.

Que, En el distrito de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna se programó la verificación de domicilio en doscientos treinta y nueve (**239**) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Se obtuvo como resultado la siguiente información:

### Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS A VERIFICAR	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	FALLECIDOS	OBSERVADAS (borrones, enmendaduras, en blanco)	NO VERIFICADAS
Informe 000017-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	Sitajara	239	179	58	0	0	2	0

Que, de acuerdo al Informe 000016-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron ciento setenta y nueve (179) casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Por otro lado, dos (02) actas de verificación fueron observadas por contener borrones o enmendaduras, remitiéndose únicamente para la evaluación los casos B y C.

En ese sentido, respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que cincuenta y ocho (58) actas (cincuenta y ocho B y cero casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Sitajara	58	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>		<b>0</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Que, a continuación se detalla la relación de cincuenta y ocho ciudadanos inmersos en los casos B:

### CUADRO N° 03

#### **Casos B**

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	TACNA	TARATA	SITAJARA	74246184	MEZA	FLORES	ALVARO DANIEL	B	016381
2	TACNA	TARATA	SITAJARA	42931213	TRUJILLO	HUMERES	ROSI MERY	B	016393
3	TACNA	TARATA	SITAJARA	43132847	MAMANI	CHIPANA	GABINO AGUILAR	B	016394
4	TACNA	TARATA	SITAJARA	42794180	CACERES	AGUIRRE	FREDY PABLO	B	016400
5	TACNA	TARATA	SITAJARA	72905068	PONGO	CACERES	FLOR DE MARIA	B	016411
6	TACNA	TARATA	SITAJARA	75862473	QUISPE	PUMA	LISBETH THALIA	B	016417
7	TACNA	TARATA	SITAJARA	46987222	ARRAZOLA	PAUCAR	CASEY VICTORIA	B	016422
8	TACNA	TARATA	SITAJARA	00502866	PILCO	COAQUERA	HERMINIA HILARIA	B	016429
9	TACNA	TARATA	SITAJARA	70286665	BANEGAS	CAPACUTE	BRAAYAN PORFIRIO	B	016430
10	TACNA	TARATA	SITAJARA	76357713	CHURA	HUACCA	ROCIO YANETH	B	016432
11	TACNA	TARATA	SITAJARA	76357712	CHURA	HUACCA	YEISON WILFREDO	B	016433
12	TACNA	TARATA	SITAJARA	41182300	CUTIPA	ALANOCA	EDGAR	B	016435
13	TACNA	TARATA	SITAJARA	73765558	CUTIPA	MAMANI	YANETH GLADIS	B	016436
14	TACNA	TARATA	SITAJARA	01861909	MAMANI	CHURA	MARIA	B	016438
15	TACNA	TARATA	SITAJARA	00671853	PILCO	COAQUERA	HILARIO	B	016444
16	TACNA	TARATA	SITAJARA	00505985	PILCO	COAQUERA	YOLANDA	B	016445
17	TACNA	TARATA	SITAJARA	00675171	MAMANI	APAZA	ROSA	B	016449
18	TACNA	TARATA	SITAJARA	46042015	ANCHAPURI	CHOQUE	REGI VIZNNEY	B	016450
19	TACNA	TARATA	SITAJARA	76783197	CAMPOS	MANTARI	NOEMI YOLANDA	B	016451
20	TACNA	TARATA	SITAJARA	42144015	RIVERA	PACOMPIA	JORGE EDSON	B	016454
21	TACNA	TARATA	SITAJARA	00506982	LIMACHE	CRUZ	VICTOR ELOY	B	016456
22	TACNA	TARATA	SITAJARA	40333830	APAZA	TORRES	MARGARITA	B	016459
23	TACNA	TARATA	SITAJARA	42795010	CAMASITA	BENDITA	HUGO WALTER	B	016467
24	TACNA	TARATA	SITAJARA	43896433	LIMACHE	CRUZ	JENRRY SANTOS	B	016471
25	TACNA	TARATA	SITAJARA	40063430	LIMACHE	CRUZ	ELISBAN	B	016481
26	TACNA	TARATA	SITAJARA	80130981	CARITA	PAXI	NICANOR	B	016483
27	TACNA	TARATA	SITAJARA	00517428	MAMANI	MAMANI	ALFREDO	B	016484
28	TACNA	TARATA	SITAJARA	00484444	MAMANI	MAMANI	DIONICIO	B	016485
29	TACNA	TARATA	SITAJARA	00676417	MUSAJA	QUISPE	GERARDO LUCIO	B	016486
30	TACNA	TARATA	SITAJARA	00661950	ORDÓÑEZ	PACO	TEODORO	B	016487
31	TACNA	TARATA	SITAJARA	00522265	CALIZAYA	ARCE	SIXTO	B	016499
32	TACNA	TARATA	SITAJARA	76056145	ONOFRE	MAMANI	JUAN FERNANDO	B	016500
33	TACNA	TARATA	SITAJARA	00499245	CABRERA	CACHICATARI	ADELA ISABEL	B	016505
34	TACNA	TARATA	SITAJARA	48044751	CHOQUE	COAQUIRA	CARLOS GUSTAVO	B	016508
35	TACNA	TARATA	SITAJARA	01866053	CONDORI	CHOQUECOTA	EDGAR	B	016511
36	TACNA	TARATA	SITAJARA	73817756	MOLLINEDO	COSI	LEE ANDERSON	B	016516
37	TACNA	TARATA	SITAJARA	00497987	MORALES	NAVINTA	WILSON WILFREDO	B	016517
38	TACNA	TARATA	SITAJARA	76477558	CHAMBE	CARDENAS	MARIELENA JACKELINE	B	016527
39	TACNA	TARATA	SITAJARA	72631044	PATIÑO	CARDENAS	ALEXANDRA	B	016531
40	TACNA	TARATA	SITAJARA	75862474	QUISPE	PUMA	DEIVIS FRANKLIN	B	016533
41	TACNA	TARATA	SITAJARA	72856928	ALAVE	ESTRADA	YEISON JHANPOLL ROGER	B	016538
42	TACNA	TARATA	SITAJARA	02413117	HUMPIRE	QUISPE DE TICONA	CIRILA SEGUNDINA	B	016542
43	TACNA	TARATA	SITAJARA	20038369	VARGAS	MONTERO	OLICER BENIGNO	B	016553

44	TACNA	TARATA	SITAJARA	00419021	JUANILLO	QUENTA	LUCIA MARCELINA	B	016555
45	TACNA	TARATA	SITAJARA	00419295	MAMANI	RIVERA	FORTUNATA	B	016556
46	TACNA	TARATA	SITAJARA	00482936	MAMANI	RIVERA	NORMA	B	016557
47	TACNA	TARATA	SITAJARA	44991282	LOZA	CHAMBILLA	MILTHON YONATHAN	B	016572
48	TACNA	TARATA	SITAJARA	47012432	QUISPE	GOMEZ	YESICA	B	016573
49	TACNA	TARATA	SITAJARA	00661481	ALAVE	CUNURANA	APOLONIA	B	016576
50	TACNA	TARATA	SITAJARA	42647013	VILCA	FLORES	LUIS ROMAN	B	016578
51	TACNA	TARATA	SITAJARA	43650127	LARICO	MAMANI	NINO JESUS	B	016579
52	TACNA	TARATA	SITAJARA	41389485	CHALCO	COAQUIRA	CARLOS ALBERTO	B	016583
53	TACNA	TARATA	SITAJARA	00485551	CUTIPA	CHAMBE	ELIANA BLANCA	B	016584
54	TACNA	TARATA	SITAJARA	00440952	MAMANI	CANAZA	JULIO	B	016585
55	TACNA	TARATA	SITAJARA	72437722	MAMANI	VELASQUEZ	ALFREDO JESUS	B	016586
56	TACNA	TARATA	SITAJARA	72437723	MAMANI	VELASQUEZ	LIZETH BRENDA	B	016587
57	TACNA	TARATA	SITAJARA	42581398	MAMANI	VELASQUEZ	ROSEMERY JACQUELINE	B	016588
58	TACNA	TARATA	SITAJARA	00404947	VELASQUEZ	VELAZCO	SOFIA FRESIA	B	016589

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cincuenta y ocho (58) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/aga)